

3209

Enero 28/42

61/6745

Proy. de ley que fija en \$ 0.25
por inscripción el emolumento que
recibirán los Oficiales del Estado Ci-
vil en las Comunes frontenzas como
pago final por la labor Pre realizada

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

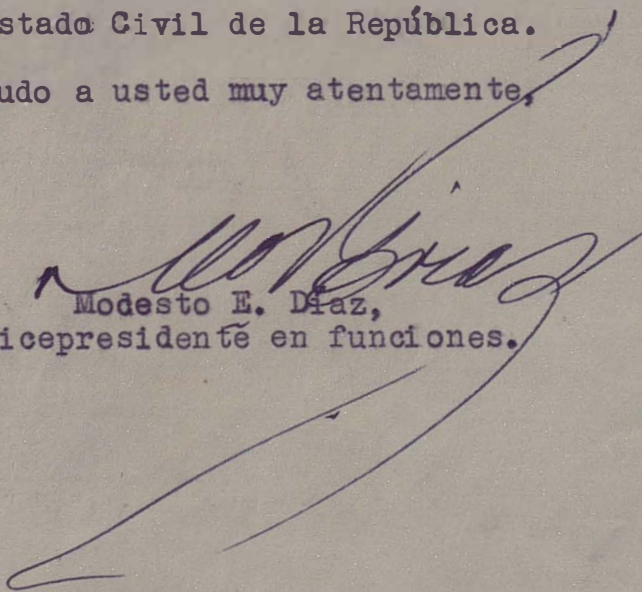
No.1851

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de enero de 1942.Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,
tengo la honra de remitir a usted el proyecto de
ley aprobado por la Cámara de Diputados, en vir-
tud del cual se fija en veinticinco centavos el
emolumento que debe pagar el Estado a determina-
dos Oficiales del Estado Civil de la República.

Saludo a usted muy atentamente,


Modesto E. Díaz,
Vicepresidenté en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Los Oficiales del Estado Civil de las Comunes de la República, con excepción de los de las Comunes de Dajabón, Restauración, Bánica, Las Matas de Farfán, El Cercado, Elías Piña, Neiba, Duvergé, Enrriquillo, Pedernales, La Descubierta y Loma de Cabrera, recibirán del Tesoro Público un emolumento de veinticinco centavos por cada una de las inscripciones de nacimientos que realizaren durante la vigencia de la Ley No.188, del 11 de diciembre de 1939, como liquidación final.

Art.2.-Las sumas necesarias para el pago previsto en el artículo anterior serán tomadas del Superávit del Presupuesto de 1941 y de la partida destinada al Plan de Mejoramiento Social y Económico en la Ley de Gastos Públicos de 1942, en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

6 DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
FDO. MODESTO E. DIAZ.-

SECRETARIOS:

fdos. J. Antonio Hungría
A. Hoepelman.

FAM/.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.-

SECRETARIOS:

PRESIDENTE

[Firmas manuscritas]

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Febrero 3-42.-

01776


Señor
Presidente de la Honorable Cámara de
Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su
oficio #1851 de fecha 28 de enero de 1942, anexo al cual
remitió para los fines constitucionales, el proyecto de
ley en virtud del cual se fija en veinticinco centavos el
emolumento que debe pagar el Estado a determinados Oficia-
les del Estado Civil de la República.

Pláceme comunicarle que el Honorable Sena-
do de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó
el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecu-
tivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

21/6746

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Febrero 3-42.-

01775


Excelentísimo Doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cáma-
ras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. pa-
ra los fines constitucionales, el anexo proyecto de
ley en virtud del cual se fija en veinticinco centa-
vos el emolumento que debe pagar el Estado a deter-
minados Oficiales del Estado Civil de la República.

Saluda a Ud. con la mayor
consideración y respeto,

FAM/.


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

P/6738



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Los Oficiales del Estado Civil de las Comunas de la República, con excepción de los de las Comunas de Dajabón, Restauración, Bánica, Las Matas de Parfán, El Cercado, Elías Piña, Neiba, Duvergé, Enriquillo, Pedernales, La Descubierta y Loma de Cabrera, recibirán del Tesoro Público un emolumento de veinticinco centavos por cada una de las inscripciones de nacimientos que realizaren durante la vigencia de la Ley No.168, del 11 de diciembre de 1939, como liquidación final.

Art.2.-Las sumas necesarias para el pago previsto en el artículo anterior serán tomadas del Superávit del Presupuesto de 1941 y de la partida destinada al Plan de Mejoramiento Social y Económico en la Ley de Gastos Públicos de 1942, en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:
fdos. J. Antonio Hungria
A. Hoepelman.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
FDO. MODESTO E. DIAZ.-

FAM/.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.-

SECRETARIOS:

PRESIDENTE

[Firmas manuscritas]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

12. LEGISLATURA 1942

REGISTRADA AL No. 453

en el tomo.....del libro letra.....

No.....de señantes de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de veinte

hojas escritas en máquina & razón de dos

ejemplares interlineares.

Ciudad Trujillo, 3 de Septiembre de 1942

Jefe de las Oficinas del Senado.



[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

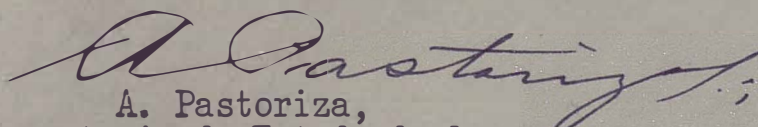
Núm. 1356

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de febrero de 1942.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1775, de fecha 3 de febrero en curso, por el cual se dispone el pago por parte del Estado, de un emolumento de veinticinco centavos a determinados Oficiales del Estado Civil de la República, por cada una de las inscripciones de nacimientos que realizaron durante la vigencia de la Ley No. 188, del 11 de diciembre de 1939, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 680.

Muy atentamente,


A. Pastoriza,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

01/6739